

# La adopción frente al interés superior de los niños/as y adolescentes en Ecuador

*Adoption in Relation to the Best Interests of Children and Adolescents in Ecuador*

## Edison Marcelo Quintuña Aucapiña

Estudiante de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Universidad Indoamérica  
equintuna@indoamerica.edu.ec  
<https://orcid.org/0009-0004-1340-3965>

## Erlin Ricardo Estrada Murillo

Profesor investigador y docente universitario  
Universidad Indoamérica  
erlinestrada@uti.edu.ec  
<https://orcid.org/0000-0002-2731-0805>

## Resumen

La adopción es un proceso legal y social que establece un vínculo permanente de filiación entre adoptantes y un niño, niña y adolescente, otorgándole los mismos derechos y deberes que un hijo biológico. La adopción se lleva a cabo mediante un procedimiento en donde lo primordial es garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente por ello este está regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA). El proceso de adopción consta de dos fases, una administrativa y una judicial. En la fase administrativa, se evalúa la situación del niño, niña y adolescente la idoneidad de los posibles adoptantes, y según eso se asigna una familia. Mientras que en la fase judicial se da la sentencia de adopción, y se ordena la inscripción en el Registro Civil. A pesar, de que este procedimiento puede parecer sencillo, este puede durar entre 2 a 4 años, lo que lo hace complejo y lleno de burocracia innecesaria afectando



**Imaginario Social**  
Entidad editora  
REDICME (reg-red-18-0061)  
e-ISSN: 2737-6362  
especial Octubre Vol. 7-4-2024

<http://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/index>

Recepción: 22 de julio de 2024  
Aceptación: 13 de agosto de 2024  
129-150

Atribución/Reconocimiento-NoComercial- CompartirIgual 4.0 Licencia Pública Internacional — CC

**BY-NC-SA 4.0**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>

principalmente los derechos de los menores de edad. Por ello, el objetivo principal de este artículo académico es analizar si el proceso de adopción en Ecuador vulnera el principio del interés superior de niños y adolescentes. Esta investigación se realizó mediante una metodología con enfoque cualitativo con los métodos histórico, exegético y analítico.

**Palabras claves:** adopción, fase administrativa, fase judicial, interés superior, proceso.

### **Abstract**

Adoption is a legal and social process that establishes a permanent parental bond between adoptive parents and a child, granting the child the same rights and duties as a biological child. Adoption is carried out through a procedure where the primary goal is to ensure the best interest of the child, and it is regulated by the Code of Childhood and Adolescence (CONA). The adoption process consists of two phases: administrative and judicial. In the administrative phase, the child's situation and the suitability of prospective adoptive parents are evaluated, and a family is assigned accordingly. The judicial phase involves the issuance of the adoption decree and the order for registration in the Civil Registry. Despite the apparent simplicity of this procedure, it can take between 2 to 4 years, making it complex and filled with unnecessary bureaucracy, primarily affecting the rights of minors. Therefore, the main objective of this academic article is to analyze whether the adoption process in Ecuador violates the principle of the best interest of children and adolescents. This research was conducted using a qualitative methodology, employing historical, exegetical, and analytical methods.

**Keywords:** adoption, administrative phase, judicial phase, best interest, process.

### **Introducción**

La historia de la adopción se remonta a la antigüedad, donde inicialmente se basaba en motivaciones religiosas en lugares como la India, Egipto, Grecia y finalmente en Roma, donde el Derecho Romano sistematizó el proceso. Martínez et al. (2007) establece que “se reconocieron dos formas de adopción: adrogatio, donde un hombre tomaba como hijo a otro sometiéndolo a su autoridad, y adoptio que requería desligar

al niño de la autoridad vigente” (p. 63). El término "adopción" se deriva del latín “adoptio” hace referencia a recibir como hijo a alguien que no lo es naturalmente.

En la Edad Media, la adopción avanzó en varios países, pero perdió prestigio en Europa debido a restricciones en la herencia. En España se mantuvo el régimen romano, diferenciando entre adopción simple y adrogación, mientras que en Francia era más un contrato entre familias. Mientras que según Moliner (2012) “En la Edad Moderna, la Primera Guerra Mundial impulsó la adopción como respuesta a la infancia abandonada, y se convirtió en una forma de proteger a los niños víctimas de conflictos, alejándose de los motivos originales romanos”. (p. 89)

Actualmente, la adopción es un proceso legal y social mediante el cual se establece un vínculo permanente de filiación entre una persona o pareja (llamados adoptantes) y un niño, niña o adolescente (llamado adoptado), otorgándole a este último los mismos derechos y deberes que tendría un hijo biológico. La adopción puede ocurrir por diversas razones, como el deseo de formar una familia, la incapacidad de los padres biológicos para cuidar al niño, la situación de abandono o maltrato del menor, entre otros. Se busca siempre el interés superior del niño como principal consideración en el proceso.

En el contexto ecuatoriano, la normativa que rige el proceso de adopción se encuentra establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), vigente desde 2005. Este marco legal define como objetivo primordial de la adopción el proporcionar un entorno familiar estable, adecuado y permanente a menores que cumplan con los requisitos sociales y jurídicos para ser adoptados. La legislación ecuatoriana estructura el proceso de adopción en dos etapas fundamentales: una fase de carácter administrativo y otra de naturaleza jurídica enfocada en la filiación. Durante la etapa administrativa, se lleva a cabo una evaluación exhaustiva del menor candidato a la adopción, abarcando aspectos físicos, psicológicos, legales, familiares y sociales. Paralelamente, se realiza un análisis minucioso de la aptitud de los potenciales padres adoptivos. Esta fase culmina con la asignación del menor a una familia, formalizada mediante una decisión administrativa emitida por el organismo competente, conocido como Comité de Asignación Familiar.

Finalizada la etapa administrativa, se da paso al proceso de filiación legal, que concluye con un dictamen judicial de adopción. Este fallo se registra oficialmente, lo que conlleva la anulación de la inscripción original de nacimiento y la creación de un

nuevo registro, en el cual se omite toda referencia al hecho de la adopción. A continuación, se inicia un periodo de seguimiento post-adopción que se extiende por dos años. Durante este tiempo, tanto las familias adoptivas nacionales como los menores adoptados reciben apoyo y orientación especializada. Este acompañamiento es proporcionado por un equipo de profesionales pertenecientes a las Unidades Técnicas, cuyo objetivo es consolidar los lazos familiares y asegurar que el adoptado pueda ejercer plenamente sus derechos en su nuevo entorno familiar.

El proceso de adopción culmina al completar las etapas descritas lo que puede durar entre 2 a 4 años, esto hace a este proceso algo complejo y lleno de burocracia innecesaria. Uno de los puntos críticos que las autoridades ya han identificado tiene que ver con los cursos de capacitación que deben seguir las familias adoptantes, en la fase tres del proceso, los solicitantes reciben capacitación diaria durante un mes, pero los horarios de estos cursos coinciden con la jornada laboral, lo que dificulta la participación de muchas familias. Otra complicación del proceso de adopción es la duración excesiva de las diferentes etapas, que puede extenderse de año y medio a dos años.

Esto se debe, en parte, a que algunas fases del proceso que deberían durar un mes pueden demorar hasta cuatro meses. Esto se da porque la adopción en Ecuador implica que el niño, niña y adolescente debe romper todos los vínculos con su familia de origen para ser acogido por una nueva familia, lo que añade una capa de complejidad. Asimismo, la demora en establecer la situación legal de los niños en las casas de acogida es un problema, exacerbado por la falta de un equipo de abogados propio en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), lo que ralentiza aún más el proceso.

El proceso legal de adopción y el principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes han estado regulados durante varios años, sin cambios significativos en su esencia, y generalmente con resultados estadísticos similares. Al examinar de cerca este procedimiento legal, se evidencia la lentitud en los trámites y la falta de eficiencia procesal por parte de las instituciones y las leyes que las rigen, lo que ha generado diversos problemas para los involucrados en estos procedimientos, a pesar que el Artículo 169 de la Constitución de la República (2008) recalca que el sistema procesal debe ser un medio para alcanzar la justicia, priorizando la simplificación,

uniformidad, eficacia y celeridad en los procesos legales, sin sacrificar la justicia por formalidades innecesarias.

El presente estudio académico tiene como propósito fundamental examinar si los procedimientos de adopción vigentes en Ecuador respetan o contravienen el principio del interés superior del menor. Esta investigación surge de la preocupación por los efectos negativos que las dilaciones en los trámites adoptivos pueden tener sobre el bienestar de niños, niñas y adolescentes en el país. La ausencia prolongada de un entorno familiar estable, ya sea con progenitores biológicos o adoptivos, puede obstaculizar significativamente el desarrollo integral de estos menores. Esta carencia de apoyo y cuidado constante no solo afecta su crecimiento físico y emocional, sino que también dificulta la formación de vínculos afectivos saludables.

La falta de una comunicación fluida y una relación sólida con figuras parentales puede generar un impacto adverso en la dinámica familiar y complicar la reconstrucción de lazos emocionales, especialmente tras experiencias de abandono. Además, la excesiva duración de los procesos de adopción puede sumir a estos jóvenes en un estado de desamparo emocional, al verse privados del afecto y respaldo necesarios durante etapas cruciales de su desarrollo. Esta situación de aislamiento afectivo puede tener consecuencias profundas y duraderas en su bienestar psicológico y su capacidad para establecer relaciones interpersonales sanas en el futuro.

## **Desarrollo**

### ***La Adopción***

La adopción es un mecanismo legal que establece una relación de parentesco equiparable a la biológica entre un menor de edad y sus adoptantes en todos los aspectos. Su propósito es crear un lazo "real y filial" entre el niño/a y aquellos que, aunque no son sus padres biológicos, podrían haberlo sido. Según Moliner (2012) "Este proceso sustitutivo implica que el vínculo de parentesco adoptivo solo puede establecerse en situaciones en las que también podría haber existido un vínculo biológico" (p. 21), de ahí las condiciones legales que regulan la diferencia de edad mínima y máxima entre el adoptado y los adoptantes.

La adopción es, en esencia, la materialización del derecho de todo menor de edad a tener una familia, por ello La Convención Internacional de los Derechos del Niño (CRC), de 1989, que reconoce una serie de derechos fundamentales y personales para

los menores de edad, destaca el derecho a "crecer en el seno de una familia que brinde protección y cuidado" (p. 8), reconociendo a la familia como "la unidad fundamental de la sociedad y el entorno natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros" (p. 8). En este sentido, la CRC (1989) establece como principio rector y criterio interpretativo fundamental en toda legislación relacionada con niños, niñas y adolescentes el "interés superior del niño", priorizándolo sobre cualquier otra consideración, circunstancia o interés que pueda surgir en relación con su custodia, cuidado, educación y desarrollo. (art. 3.1).

Asimismo, en la CRC se establece lo siguiente:

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exijan que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado". "Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas la colocación en hogares de guarda., la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores (art. 20).

Al satisfacer el derecho inherente a tener una familia de los niños/as, la adopción promueve su desarrollo físico, emocional y psicológico. Además, ofrece estabilidad y permanencia, estableciendo relaciones familiares sólidas y duraderas que son esenciales para su bienestar. Este proceso no solo beneficia a los adoptados, sino que también fortalece el tejido social al crear familias más diversas y solidarias. Los adoptantes encuentran en la adopción una experiencia enriquecedora que les permite contribuir al cuidado y crianza de niños que necesitan un hogar, fomentando así el crecimiento personal y la empatía.

Según Taisha (2017) "en Ecuador la adopción surgió de manera gradual y tardía en comparación con otros países, su reconocimiento oficial comenzó en 1948 a través de un decreto ejecutivo" (p. 200). Sin embargo, fue en décadas posteriores cuando se estableció con mayor claridad en la ley. En 1970, la adopción fue formalmente normada en el Código Civil, esta inclusión legal proporcionó un marco más sólido para el proceso de adopción y brindó una mayor seguridad jurídica tanto para los adoptantes como para los adoptados. En 1976 se dio la promulgación del Código de Menores, donde la adopción se estableció como una norma especial. Finalmente, la consolidación y actualización de las leyes relacionadas con este proceso se refleja en

el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, que actualmente está en vigor en la legislación ecuatoriana en la actualidad.

Ahora bien, el Código Civil (2005) define a la adopción de la siguiente manera: La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años. (Art. 314).

Esta definición del Código Civil resalta la visión tradicional de la adopción como una institución exclusivamente ligada al derecho civil no refleja completamente su naturaleza esencial como un derecho inherente de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y a expresar su opinión en el proceso de adopción. Más allá de ser simplemente un proceso legal, la adopción representa la oportunidad para los menores de edad de ejercer su derecho a un entorno familiar seguro y amoroso. Implica mucho más que la mera formalización de un acuerdo legal; es reconocer la necesidad de los niños y adolescentes de pertenecer a un núcleo familiar que les brinde cuidado, apoyo y afecto.

Contraria a esta definición esta la establecida en el CONA (2003) que indica “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.” (art. 151). La normativa vigente en Ecuador, específicamente el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), ha transformado significativamente el concepto de adopción en el marco jurídico del país. Este enfoque renovado prioriza la protección integral de los menores, reconociéndolos como individuos con derechos plenos y no como simples objetos de tutela legal. El principio rector de esta legislación es el interés superior del menor, que se aplica de manera predominante en todos los procesos y decisiones relacionados con la adopción.

La ley solo permite la adopción plena, en la que se establecen todos los derechos, deberes y responsabilidades propios de la relación entre padres e hijos tanto para los adoptantes como para el adoptado. En términos legales, el hijo adoptivo es equiparado plenamente al hijo biológico. La adopción pone fin al parentesco entre el adoptado y su familia biológica, aunque los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado debido a estas relaciones permanecerán vigentes. (CONA,

2003). La adopción plena, al equiparar legalmente al hijo adoptivo con el biológico, establece una relación de filiación completa y todos los derechos y obligaciones inherentes. No obstante, la extinción del parentesco con la familia biológica y la subsistencia de ciertos impedimentos matrimoniales plantean ciertas restricciones en este proceso.

Igualmente, el código citado *ibidem* determina los principios que debe regir la adopción, los cuales según el artículo 153 son: agotar todas las formas de reintegración familiar, priorizar la adopción nacional sobre la internacional, y dando preferencia a parejas heterosexuales legalmente constituidas sobre personas solteras. Se da prioridad a los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad como adoptantes, y se garantiza el derecho del niño a ser escuchado y su opinión valorada, con el consentimiento obligatorio del adolescente. Los ciudadanos adoptados están en su derecho de conocer su origen, mientras que los adoptantes deben ser considerados idóneos y recibir preparación adecuada. En el caso de adopciones de niños pertenecientes a pueblos indígenas y afroecuatorianos, se prefiere a adoptantes de su propia cultura. (CONA, 2003).

Estos principios buscan que la adopción se convierta en una medida de último recurso, aplicable únicamente después de agotar todas las opciones de apoyo y reintegración familiar. Establecen la primacía de la adopción nacional sobre la internacional, en aras de preservar la integridad y la identidad cultural del niño/a. También, fomentan la inclusión y el respeto al considerar las preferencias de los adoptados en este proceso, así como su derecho inherente a conocer sus orígenes y su historia personal. La adecuada preparación tanto de los adoptantes como de los menores de edad, junto con la evaluación rigurosa de la idoneidad de los candidatos a adoptantes, son elementos importantes para garantizar un ambiente seguro y estable para el niño, niña y adolescente adoptado, en cumplimiento del principio del interés superior consagrado no solo en la legislación ecuatoriana sino también en convenios internacionales como la ya mencionada Convención sobre los derechos del niño.

### ***Interés superior de los niños niñas y adolescentes***

El interés superior del niño establece que en todas las decisiones que afectan a los menores de edad, debe primar su bienestar y desarrollo integral. Este principio abarca la satisfacción de sus necesidades básicas, como alimentación, salud, educación, vivienda y afecto, así como su desarrollo físico, emocional, intelectual,

social y moral. Además, implica que todo niño tiene el derecho de ser escuchado en cuestiones que le afecten, la protección contra el maltrato, la garantía de estabilidad y continuidad en su vida, y el respeto por su identidad, incluyendo su nacionalidad, cultura, religión, idioma y vínculos familiares.

Hay que recordar que antes los niños no eran considerados sujetos de derechos, sino objetos que estaban bajo el cuidado de sus padres, es decir no tenían derechos plenos establecido, sin embargo, como lo indica Murillo et al (2020) “no es hasta 1924 en La Declaración de Ginebra, que se reconocieron por vez primera los derechos para la niñez y la adolescencia, siendo ésta la base legal primigenia reconocida a nivel internacional sobre los derechos de este grupo” (parr. 7). A pesar de que se reconocía a la familia como núcleo de la sociedad, los niños y adolescentes eran excluidos de formar parte de esta, el sistema anglosajón cambió esta visión y destacó la importancia del desarrollo que deben tener los menores de edad, este avance fue la base de lo que hoy se conoce como interés superior del niño.

Al respecto de la Declaración de Ginebra o CRC, Murillo et al (2020) opina que:

En esta convención quedó establecido que los niños, niñas y adolescentes tienen los mismos derechos que los adultos, y se enfatizan en los derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de cuidados y protección especial por parte de los estados. (parr. 10)

La Convención sobre los Derechos del Niño fue el mayor camino hacia el establecimiento del lugar de los niños en la sociedad y hacia la garantía de que las leyes que los países promulguen siempre prioricen el bienestar y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Uno de los ejes principales de la CRC es el interés superior del niño y al respecto determina:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Art. 3).

Aguilar (2010), define a este precepto como “uno de los principios cardinales en materia de derecho jurídico de la niñez y la adolescencia, pues contribuye a garantizar la potenciación psicológica y física del menor” (p. 96). Siguiendo esta misma idea, Montejo (2017) define este principio como “un bien jurídico protegido por las

legislaciones, que se hace tangible a la hora de tomar decisiones relativas a los derechos de la niñez y la adolescencia” (p. 112). El principio del interés superior del menor actúa como un instrumento legal crucial en situaciones donde surgen conflictos o discrepancias entre los derechos de un niño o adolescente y los de otros individuos. En estos casos, la autoridad correspondiente está obligada a tomar decisiones equitativas y eficaces, priorizando siempre la protección y el cumplimiento de los derechos del menor involucrado.

El Estado ecuatoriano otorga una relevancia suprema a este principio, posicionándolo en el ápice de las salvaguardas constitucionales para los derechos de los menores. Se ha convertido en un mecanismo jurídico fundamental para asegurar y defender los derechos de niños y adolescentes. Este concepto garantiza que cualquier resolución que afecte a este grupo poblacional preserve su desarrollo holístico y su bienestar, priorizando siempre sus intereses. De este modo, el principio del interés superior del menor orienta las directrices y medidas estatales, asegurando un ambiente adecuado y protector para el crecimiento de los niños y jóvenes.

En este sentido la finalidad principal del CONA (2003) es:

Disponer sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. (Art. 1).

Que una de las finalidades principales del CONA sea proteger a los niños, niñas y adolescentes conforme al principio del interés superior significa que todas las medidas y disposiciones establecidas en este código están diseñadas para priorizar el bienestar y desarrollo integral de los menores de edad. Esto implica que, en cualquier situación que los involucre, las autoridades y todas las partes implicadas deben tomar decisiones y acciones que aseguren la protección, el desarrollo físico, emocional y social, y el respeto por sus derechos. El principio del interés superior actúa como guía fundamental para garantizar que las necesidades y derechos de los niños siempre sean la máxima prioridad, y así lo define el CONA (2003):

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Art. 11).

El principio del interés superior del menor no constituye una fórmula universal para resolver todas las cuestiones relacionadas con niños y adolescentes. Por el contrario, es un concepto flexible y adaptable que permite su aplicación de manera individualizada, reconociendo la diversidad y unicidad de cada niño. El bienestar de un menor puede diferir significativamente del de otro, ya que cada uno se desarrolla en circunstancias particulares, con o sin una estructura familiar, en distintos niveles de vulnerabilidad, y con diferentes grados de afecto y apoyo emocional. Este principio busca encontrar la solución más adecuada para cada caso específico, asegurando que cada niño reciba la mejor alternativa posible según su situación particular.

### **Derechos de los niños/as y adolescentes en Ecuador**

Por derechos se entiende que son “los medios que garantizan el acceso, las capacidades y el ejercicio de la libertad, igualdad y bienestar de todas las personas.” (Simari, 2010, p. 9), por ello los derechos deben ser la base principal de cualquier Estado, y así es en Ecuador, que, al ser un Estado constitucional de derechos, su organización política y jurídica se basa en la Constitución, la cual es la norma suprema y garantiza la protección de los derechos fundamentales de todas las personas sin distinción.

Según Guncay y Durán (2023) La Constitución de 1929 fue pionera en Ecuador al abordar la situación de los menores. Sus artículos 151, numerales 18 y 19, establecieron disposiciones sobre el trabajo infantil y la protección familiar, incluyendo el patrimonio familiar, la maternidad y la infancia. Esta carta magna

reconoció el derecho de los hijos nacidos fuera del matrimonio a ser criados y educados por sus progenitores, así como su derecho a heredar según lo estipulado por la ley. Además, instauró el derecho a investigar la paternidad y obligó al Estado a generar condiciones propicias para el desarrollo de los hijos extramatrimoniales sin padres presentes.

La Constitución de 1945, en su artículo 142, representó un progreso significativo al equiparar los derechos de hijos legítimos e ilegítimos en crianza, educación y herencia. Innovó al prohibir declaraciones de filiación en registros de nacimiento y garantizó la protección integral de la infancia, incluyendo salud, educación y vida familiar. Estableció la responsabilidad estatal de crear condiciones adecuadas para niños sin respaldo familiar o económico e introdujo legislación penal protectora para menores.

La Carta Magna de 1946 amplió estas garantías en sus artículos 162, 163, 164, y 185 (j, k). Mandató la protección estatal a la maternidad y el apoyo a madres e hijos sin distinción de filiación. Protegió el matrimonio, la familia y el patrimonio familiar, asegurando herencia para hijos ilegítimos. Estableció períodos de descanso remunerado para embarazadas y madres lactantes. Fijó la edad mínima laboral en 14 años y reguló el trabajo de menores de 18.

La Constitución de 1967 preservó las normas sobre la niñez y añadió, en los artículos 29 y 30, la obligación estatal de amparar a familias numerosas, reafirmando la igualdad hereditaria entre hijos legítimos e ilegítimos. La Carta Magna de 1979, en su artículo 23, instauró la protección estatal a los niños desde la concepción hasta su desarrollo seguro en aspectos morales, mentales, físicos y familiares. Mantuvo cláusulas sobre protección familiar, igualdad filial, autoridad parental y reconoció las uniones de hecho. Una enmienda a la Constitución de 1996 introdujo la corresponsabilidad entre progenitores, sociedad y Estado en la protección de menores. Garantizó el derecho de consulta a los niños, estableció la prevalencia de sus derechos y prohibió la discriminación por edad.

La Constitución de 1998, en sus artículos 45-52, marcó un hito en el reconocimiento de los derechos infantiles y adolescentes. Introdujo la obligatoriedad de un sistema judicial especializado para este grupo, reconociéndolos como titulares de derechos con capacidad de ejercerlos. Incorporó principios esenciales como el interés superior, prioridad absoluta, no discriminación, igualdad legal, corresponsabilidad tripartita

(Estado-familia-sociedad), priorización del desarrollo integral y supremacía de sus derechos. Estos conceptos, basados en la Convención sobre los Derechos del Niño, transformaron la percepción de la infancia. Simari (2010) señala que esto propició el reconocimiento de derechos específicos de la infancia, elevando a niños y adolescentes a la categoría de ciudadanos plenos. Estos principios y derechos se mantuvieron en la Constitución de 2008, vigente en la actualidad.

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) establece a los niños, niñas y adolescentes como parte de los grupos de atención prioritaria, reconociendo su estado de doble vulnerabilidad en la sociedad. Esto quiere decir que además de los derechos comunes de todos los seres humanos, los niños, niñas y adolescentes gozarán de derechos especiales con razón de su edad.

Asimismo, según los artículos 44 y 45 de la CRE (2008), los derechos de los niños, niñas y adolescentes incluyen: el derecho al desarrollo integral; a la integridad física y psíquica; a la identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura; al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse en su idioma y contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que sea perjudicial para su bienestar. Además, se garantiza la vida y la protección desde la concepción, la libertad de expresión, y la satisfacción de sus necesidades sociales, emocionales y culturales en un entorno seguro y afectivo.

### ***El proceso de adopción en Ecuador***

El proceso de adopción es un procedimiento legal y social que permite a una persona o pareja asumir la paternidad de un niño que no es su hijo biológico, proporcionando un entorno familiar y los derechos y responsabilidades de ser padres. (Otero, 2020). En Ecuador este trámite está meticulosamente estructurado para garantizar que se prioricen los mejores intereses de los niños, niñas y adolescentes. Este procedimiento, está regido por el CONA, y se divide en dos fases principales: la fase administrativa y la fase judicial. Para empezar con estas etapas primero es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el CONA (2003) que son:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;

2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años.
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;
6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión. (Art. 159)

A pesar de que estos requisitos son establecidos por el CONA, el Código Civil (2005) determina las siguientes condiciones: “que el adoptante sea legalmente capaz, disponga de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas, que sea mayor de treinta años, y tenga, por lo menos, catorce años más que el menor adoptado” (Art. 316). Si se comparan estos requisitos con los del CONA, se observa que hay una diferencia en la edad ya que el CONA establece como edad mínima 25 años mientras que el código civil establece 30 años.

Esta contrariedad entre las leyes en los requisitos de adopción puede generar confusión entre los solicitantes, quienes pueden no estar seguros de cuál regulación seguir. Además, puede dar lugar a desigualdades en el proceso de adopción, donde algunos adoptantes pueden ser considerados aptos bajo una normativa y no bajo la otra. Esto también puede provocar retrasos en el proceso de adopción, ya que los órganos encargados deben determinar cómo reconciliar estas diferencias y qué criterio aplicar en cada caso. Por último, la inconsistencia puede afectar la protección

de los derechos del niño, ya que diferentes criterios de idoneidad pueden llevar a diferentes estándares de evaluación y, en consecuencia, a variaciones en la calidad de las familias adoptivas seleccionadas.

La primera etapa de este proceso es la fase administrativa, que es crucial ya que sienta las bases para cualquier procedimiento judicial posterior. Además, se garantiza que todas las acciones se realicen de acuerdo con la ley y que se protejan los derechos tanto del niño como de los futuros padres adoptivos. (Montero y Vázquez, 2021). El objeto de esta fase según el CONA (2003) es:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente. (Art. 165).

Estas acciones son importantes en el proceso de adopción porque protegen y garantizan los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, especialmente los derechos del niño. Este procedimiento formal y reglamentado garantiza la transparencia y la imparcialidad, protegiendo así el derecho del niño a una adopción justa y en su mejor interés. Los órganos a cargo de esta fase según el CONA (2003) son: “Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social y Los Comités de Asignación Familiar” (Art. 167).

El Comité de Asignación Familiar, un órgano especializado, es responsable de asignar una familia adecuada al niño o niña, basándose en sus necesidades, características y condiciones. Por otro lado, las Unidades Técnicas de Adopciones juegan un papel importante, ya que realizan evaluaciones, preparan informes necesarios y supervisan la formación y apoyo a los padres adoptivos. Si en esta etapa una solicitud de adopción es negada, los candidatos pueden apelar la decisión ante el Ministerio de Bienestar Social (CONA, 2003).

A primera vista, el proceso de adopción parece ser relativamente sencillo; sin embargo, la fase administrativa conlleva, en la mayoría de los casos, un proceso tedioso y angustioso para los futuros padres adoptivos. Inicialmente, comienza con la formación de los padres adoptivos, donde el certificado de validez tiene una vigencia limitada de solo un mes. Por lo tanto, los solicitantes deben obtener los demás

documentos requeridos dentro de este corto período de tiempo. Además, se les exige someterse a un examen médico completo, el cual incluye la evaluación del pronóstico de vida de los solicitantes. Este proceso se repite en múltiples ocasiones durante el estudio psicológico, que implica la participación de varias dependencias, como el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), e incluso psicólogos independientes (Ochoa et al., 2018).

Este proceso de evaluación psicológica resulta especialmente agobiante, ya que las valoraciones realizadas por diferentes entidades pueden diferir, y en algunos casos, los solicitantes son derivados a terapias psicológicas sin que se les informe sobre los resultados obtenidos. Posteriormente, se lleva a cabo el estudio de familia, en el cual se investiga la percepción de la familia ante el proceso de adopción. Sin embargo, debido a la subjetividad de estos estudios, los resultados quedan a discreción de las personas que los realizan (Ochoa et al., 2018).

Una vez completado este proceso, se emite la Declaratoria de Idoneidad de las Familias, lo que se espera permita avanzar hacia la adopción deseada. Sin embargo, surge el problema de que, aunque existen muchas familias idóneas, la cantidad de niños en estado de adoptabilidad es limitada. Además, la realización de exámenes médicos en dependencias del Ministerio de Salud Pública puede ser complicada debido a la falta de citas disponibles y a las condiciones externas que pueden dificultar la obtención de los resultados. La declaratoria de los niños en estado de adoptabilidad depende en gran medida de los trámites realizados en los albergues, los cuales suelen requerir la verificación de la falta de familiares que puedan hacerse cargo de los niños. Sin embargo, en algunos casos, los niños pueden tener familiares, pero estos no se hacen cargo de su cuidado y crianza. Esto puede resultar en la suspensión del proceso de declaratoria de adoptabilidad, sin considerar el interés superior del niño (Cedeño, 2020).

Una vez concluida la fase administrativa, el proceso se traslada a la fase judicial, donde el tribunal finaliza la adopción. En esta fase, el juez debe escuchar las opiniones del niño o niña, si es capaz de expresarlas, y del adolescente en todos los casos, esto en atención al principio de interés superior del menor. Además, se deben escuchar a los familiares, entidades de atención y otras personas relevantes. La sentencia de adopción debe inscribirse en el Registro Civil, donde se cancela el

registro original de nacimiento y se crea un nuevo registro que no menciona la condición de adoptado (CONA, 2003).

La adopción puede ser anulada en casos específicos, como la falsificación de documentos o la falta de algún requisito esencial. Finalmente, durante los dos años posteriores a la adopción, las familias adoptivas y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación, asegurando que se fortalezcan los vínculos familiares y se garanticen plenamente los derechos del adoptado (CONA, 2003). Esta fase es responsabilidad de los Juzgados Civiles, Juzgados Multicompetentes, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, y de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Función Judicial a nivel nacional (Ochoa et al., 2018).

**Tabla No. 1:** Duración aproximada de cada etapa del proceso de adopción en Ecuador

Proceso	Antes	Actualmente
Registro Web en el MIESS	1 mes	3 días
Entrevista inicial	3 – 5 meses	15 días
Taller de formación	2 meses en modalidad presencial y horario fijo	1 mes en modalidad semipresencial
Ingreso de solicitud de adopción	3 semanas	3 semanas
Estudio de Hogar	6 meses o más	1 mes
Análisis de expedientes	3 meses	1 mes
Emparentamiento	20 días	20 días
Fase Judicial	6 meses	1 mes
Seguimientos post adopción	2 años	2 años

**Fuente:** Ministerio de Inclusión Económica y Social (2022).

## Discusión

El proceso de adopción en Ecuador ha sido históricamente caracterizado por su larga duración y complejidad, afectando directamente el interés superior del niño, un principio rector dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Cada paso en el proceso de adopción, con sus respectivos plazos, como se describió en la tabla *ibidem*, contribuye a esta demora, generando un entorno en el que los derechos de los menores de edad que esperan ser adoptados se ven comprometidos. Uno de estos, es el derecho a vivir en un entorno familiar adecuado para su desarrollo. Los niños en situación de espera de adopción pueden pasar largos períodos de tiempo en

instituciones o en el sistema de protección infantil, privándoles del ambiente familiar y estable que tanto necesitan para su bienestar emocional y psicológico.

La dilación en el proceso de adopción significa que los niños continúan viviendo en condiciones que pueden no ser las más adecuadas para su desarrollo, incluso cuando existen familias dispuestas y capaces de brindarles un entorno amoroso y estable. Es alarmante, que la duración aproximada para acceder a esta adopción era de 2 a 4 años, tiempo en el cual se completaba todo el proceso. Durante este tiempo, los niños están sujetos a un prolongado estado de incertidumbre y pueden experimentar múltiples cambios de cuidadores, lo que puede afectar negativamente su salud emocional y su sentido de pertenencia.

Debido a estos problemas, por iniciativa del MIES se da la creación del programa Abrazo de Adopción en el 2022, este programa tiene como objetivo fundamentalmente reducir el tiempo de espera de los niños en situación de adopción y agilizar los trámites administrativos, garantizando así que los derechos de los niños sean protegidos de manera efectiva. (MIES, 2022). Una de las principales acciones tomadas en el marco de este programa es la definición de plazos máximos para cada etapa del proceso de adopción, como se detalla en la Tabla No. 1 adjunta. Establecer límites temporales claros es crucial para evitar demoras innecesarias y asegurar que las familias y los niños no tengan que esperar indefinidamente para encontrar un hogar estable y amoroso.

Además, también se realizó la contratación de personal técnico cualificado, lo cual es un aspecto clave para garantizar la eficiencia y la calidad en la gestión en estos. Este personal puede proporcionar el apoyo y la orientación necesarios a las familias adoptivas, así como asegurar que se cumplan todos los requisitos legales y administrativos de manera oportuna. El cambio más importante se realizó con la flexibilización de los horarios en los talleres de formación de padres. Al permitir horarios semipresenciales y flexibles, se facilita la participación de un mayor número de solicitantes, ya que anteriormente, los horarios fijos y durante el horario laboral dificultaban la asistencia de muchos solicitantes, lo que podía prolongar innecesariamente esta etapa del proceso hasta 4 meses.

En 2021, el total de adopciones en Ecuador fue de 82, mientras que, en 2022, año en el que se iniciaron las reformas a los procedimientos administrativos de adopción, la cifra descendió a 56. (Machado, 2022). Entre diciembre de 2023 y abril de 2024, se

realizaron 38 adopciones de niños. (Guerrero, 2024). Esto indica que, aunque se hayan reducido los tiempos en la fase administrativa del proceso, la adopción sigue siendo un asunto prolongado y complejo. Según (Hidalgo, 2023) uno de los principales obstáculos persiste en la fase judicial, donde la espera sigue siendo una barrera significativa. En algunos casos, los menores tienen que esperar hasta 5 años para que un juez los declare adoptables. Este retraso judicial es crítico, ya que la eficiencia de la fase administrativa no puede compensar las demoras en los tribunales, y con esto se sigue vulnerando el principio del interés superior del niño.

La solución para mejorar la adoptabilidad de niños, niñas y adolescentes no solo es reducir el tiempo y simplificar los procedimientos de adopción, sino también que este proceso deje de ser tan rígido, y permitir que parejas del mismo sexo o familias homoparentales puedan adoptar. Actualmente, a pesar de que las parejas del mismo sexo tienen acceso al matrimonio en Ecuador gracias a la sentencia de la Corte Constitucional No. 11-18, aún enfrentan restricciones en cuanto a la adopción.

Abrir la posibilidad de adopción a familias homoparentales no solo aumentaría el número de hogares potenciales para los niños en el sistema, sino que también reflejaría un avance hacia la igualdad y la no discriminación. La adopción por parte de parejas del mismo sexo se ha implementado con éxito en varios países, demostrando que lo más importante para un niño es el amor, la seguridad y la estabilidad que una familia puede proporcionar, independientemente de la orientación sexual de los padres.

Es fundamental que Ecuador avance en este tema, ya que permitir la adopción por parte de parejas del mismo sexo podría reducir significativamente el número de niños que pasan su vida sin una familia. La modificación de las leyes de adopción para incluir a las familias homoparentales podría transformar la vida de muchos niños, dándoles la oportunidad de crecer en un entorno familiar lleno de amor y cuidado.

## **Conclusiones**

El proceso de adopción en Ecuador, tal como está estructurado actualmente, vulnera el principio del interés superior del niño de varias maneras. Este principio, consagrado tanto en la legislación nacional como en la internacional, establece que todas las decisiones y medidas que afecten a los niños, niñas y adolescentes deben priorizar su bienestar y desarrollo integral. Sin embargo, la prolongada duración y complejidad del proceso de adopción en el país contravienen este precepto. La fase

judicial del proceso es especialmente problemática, con casos en los que los menores tienen que esperar hasta 5 años para que un juez los declare adoptables, lo que significa que los niños permanecen en instituciones o en el sistema de cuidado temporal durante largos períodos, afectando su desarrollo emocional y psicológico al carecer de un entorno familiar estable.

Además, la espera prolongada en estas instituciones impide que los niños reciban el cuidado personalizado y constante que una familia adoptiva podría ofrecer, resultando en retrasos en su desarrollo emocional, social y cognitivo. La falta de estabilidad, debido a un proceso que puede durar de 2 a 4 años, mantienen a los niños en un estado de incertidumbre, con la posibilidad de múltiples cambios de cuidadores que pueden llevar a problemas de apego y otras dificultades emocionales. Aunque el programa "Abrazo de Adopción" ha buscado mejorar y agilizar los trámites administrativos, aún existen demoras significativas en etapas críticas como el estudio de hogar y el análisis de expedientes, prolongando innecesariamente el tiempo que los niños, niñas y adolescentes deben esperar para ser colocados en una familia adoptiva.

Para realizar un verdadero cambio en el procedimiento de adopción en el Ecuador es necesario hacer una reforma al artículo 175 del CONA, en el cual se debe establecer un tiempo mínimo y máximo para la presentación de la demanda de adopción, esto posterior a la asignación del adoptante, para acelerar los trámites de adopción sin descuidar la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esto ya que se ha demostrado que la actual estructura legal y procedimental del proceso de adopción ha demostrado ser insuficiente para responder a las necesidades urgentes de los menores en situación de adoptabilidad, resultando en demoras significativas que afectan negativamente su desarrollo y bienestar.

### **Referencias bibliográficas**

- Aguilar Llanos, B. (2010). Interés Superior del Niño: Criterio predominante y prioritario orientado a resolver conflictos de derecho. *Revista Gaceta Constitucional*, 35.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos de los Niños.
- Asamblea Nacional Constituyente (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. Registro Oficial No. 449.

- Cedeño Zambrano, F. M. (2020). La fase administrativa de la adopción en Ecuador y los derechos de niños, niñas y adolescentes (Bachelor's thesis, Guayaquil: ULVR, 2020.).
- Guerrero, A. (2024). 110 familias idóneas para adoptar a niños y adolescentes en Ecuador en este 2024. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/110-familias-idoneas-para-adoptar-a-ninos-y-adolescentes-ecuador-este-2024.html>
- Guncay Zhunio , E. P., & Durán Ramírez , A. L. (2023). La evolución de los derechos de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su reconocimiento en la Constitución de la República del Ecuador. *Dominio De Las Ciencias*, 9(4), 1310–1329. <https://doi.org/10.23857/dc.v9i4.3670>
- H. Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial No. 737
- H. Congreso Nacional del Ecuador. (2005). Código Civil. Registro Oficial Suplemento No. 46
- Hidalgo, K. (2023). ¿Cómo es el proceso de la adopción en Ecuador? Ahora se puede lograr en 9 meses, pero hay miles de niños en espera. Vistazo. <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/como-es-el-proceso-de-la-adopcion-en-ecuador-ahora-se-puede-lograr-en-9-meses-pero-hay-miles-de-ninos-en-espera-DD4423500>
- Machado, J. (2022). La larga espera de los hermanos que buscan ser adoptados. Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adopciones-ninos-hermanos-mies-espera/>
- Martínez Regalado, A. Y., Melgar Argueta, R. A., & Melgar Rivera, R. C. (2007). Causas y consecuencias jurídicas de la retardación en el trámite de las diligencias de adopción (Doctoral dissertation, Universidad de El Salvador).
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2022). El “Programa Abrazo De Adopción” realiza la primera formación a familias interesadas en el Proceso que apunta a 9 meses. <https://www.inclusion.gob.ec/el-programa-abrazo-de-adopcion-realiza-la-primera-formacion-a-familias-interesadas-en-el-proceso-que-apunta-a-9-meses/>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (s. f). Adopciones. Consultado el 07 de junio de 2024. <https://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-garantiza-el-derecho->

---

a-vivir-en-familia/

- Moliner Navarro, R. (2012). Adopción, familia y derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (14), 98-121.
- Montero, M. A. V., & Vázquez, A. F. Z. (2021). Adopción ágil, mecanismo idóneo para salvaguardar el interés superior del menor en Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 7(3), 112-140.
- Ochoa, M. O., Aguirre, G. B., & Guerrero, A. B. (2018). El proceso de adopción en el Ecuador. Caso Loja, Ecuador. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
- Otero, M. F. (2020). Los procesos de adopciones de niños, niñas y adolescentes: desafíos para una adecuada integración familiar adoptiva (Vol. 49). Noveduc.
- Paulette Murillo, K., Banchón Cabrera, J. K., & Vilela Pincay, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392.
- Simari, G. (2010). *Derechos de niños, niñas y jóvenes: ( ed.)*. Buenos Aires, Argentina, Argentina: MV Ediciones S.R.L. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uta/78867?page=9>.
- Taisha Shakai, E. S. (2017). *La adopción en la legislación Ecuatoriana (Bachelor's thesis, Universidad Nacional de Chimborazo, 2017)*.